



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE
PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: AVILIO NICOLAS ARAUJO GONZALEZ
DEMANDADO: GELMAN ENRIQUE ARAUJO BOLAÑO y OTROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00242-00

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación que hizo el demandante en reconvencción frente al acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, se observa que el citatorio y el aviso fueron remitidos a una dirección diferente a la indicada en el Certificado de Existencia y Representación legal de dicha entidad, como dirección para recibir notificaciones judiciales, desconociendo que conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP, la notificación de tales personas jurídicas debe hacerse en la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio.

Igualmente, se advierte que en el citatorio le comunica al demandado la existencia del proceso y le informa que debe comparecer a la sede judicial a notificarse, desconociendo que a partir de la expedición del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, los expedientes son digitales, por lo que deben solicitar cualquier información referente al proceso debe solicitarse en el correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al teléfono celular 3004875355.

También se advierte que solo se le pone en conocimiento la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 que admitió la demanda y la del 25 de marzo de 2021, que había ordenado la citación de quien era el anterior acreedor hipotecario, y no del auto de fecha 08 de junio de 2022, que es quien ordena la vinculación de la Compañía De Gerenciamiento De Activos S.A.S. En Liquidación, como acreedor hipotecario sobre el inmueble objeto de este asunto, por lo que debe notificarle las tres providencias.

Frente a la notificación por aviso se advierte que no se acompañó la copia informal de las providencias que se le notifican, así como de la demanda, tal como lo exige el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente la citación para notificación personal y el aviso, una vez se cumpla con tal imposición legal se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b31d29577ca6b907bbbe362041554881bd9ca809be85c102c6b4937bec53c**

Documento generado en 29/06/2023 05:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**